

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

31 ENE. 2018

CONTACTO: GUARDIANO

RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

C. EDMUNDO GRACIA ZAMUDIO.

Representante Legal.

Blvd. Solidaridad #153-17 entre

Blvd Navarrete y Blvd Colosio,

Hermosillo, Sonora.

Tel. 01(662) 2606232.

Email: edmundo.gracia@ruba.com.mx

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular cambio de uso de suelos de áreas forestales, del proyecto **"Fraccionamiento Natura"**, el cual consiste en la urbanización de un proyecto habitacional y comercial en 10 etapas de desarrollo durante 20 años, mismo que requiere la introducción de servicios, trazo y pavimentación de vialidades, en una superficie de 67.67 has de la cuales 29.89 has se utilizarán para el fraccionamiento, mismas que involucran áreas de lotificación previendo 1,414 viviendas de diversos tipos de 1 y 2 niveles, áreas de donación y vialidades y las restantes 37.77 has en estatus de reservas, mismo que se encuentra delimitado al sur por el que será el Boulevard Quinto Bordo, al poniente por la Prolongación A. Quiroga y al oriente por la calle De los Pueblos, al norte de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

RESULTANDO:

I. Que el 09 de octubre de 2017, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de Cambio de Uso de Suelo de Área Forestal para desarrollar el proyecto **"Fraccionamiento Natura"** promovido por la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el C. Edmundo Gracia Zamudio; para su evaluación y Resolución en materia de impacto ambiental.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **"Fraccionamiento Natura"** en la Gaceta Ecológica año XV, No. DGIRA/057/17 publicado el 12 de Octubre del 2017, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley

RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.
"Fraccionamiento Natura"
Página 1 de 15

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 11 de septiembre del 2017 se publicó un extracto del proyecto "Fraccionamiento Natura" en el diario El imparcial, en cumplimiento al artículo 41 de la LGEEPA.

IV. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que presenta escritura No. 49,020, Vol. 2011 de fecha 30 de mayo de 2012, en donde se otorga el poder por parte de la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V. a favor de C. Edmundo Gracia Zamudio** dando fe el Lic. Oscar Becerra Turker, notario público No. 38 en la Ciudad de Ciudad Juárez, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que las obras de competencia federal que comprende el proyecto "**Fraccionamiento Natura**" consiste en el cambio del uso del suelo de áreas forestales, de acuerdo al Art. 5 inciso O) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. Que presenta licencia integral de oficio No. CIDUE/ME/11395/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, por parte de la Coordinación de infraestructura Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el desarrollo del proyecto "Fraccionamiento Natura con 3500 viviendas" con ubicación en predio con clave catastral No. 3600-36-218-002, localizado en Boulevard Agustín F. Zamora, al Norte del Fraccionamiento Paseos del Pedregal II etapa, al Norte de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

IV. Que se presenta convenio autorización No. 10-799-2015, de autorización de fraccionamiento habitación unifamiliar denominado "**NATURA**", ubicado por la prolongación del Bulevar Agustín F. Zamora y Bulevar Eje Quinto Bordo, al Norte del Fraccionamiento Puerta del Rey, al Norte de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, que otorga el H. Ayuntamiento de Hermosillo por conducto de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.

V. Que se manifiesta el proyecto se llevara a cabo dentro de dos predios a favor de la autorización de la empresa promovente, mismos que la fracción 1-B1-C2-D-1 cuenta con 37.77 has y



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

la fracción 1-B1-C2-D-2, con 29.90 has. De allí, la superficie natural (Ha) son 37.76 ha (de las cuales actualmente se elabora el Estudio Técnico Justificativo en materia de cambio de Uso de Suelo (CUSTF) en su primera etapa de 12.64 has y posteriormente de acuerdo a las etapas de crecimiento del proyecto se hará la segunda etapa del CUSTF en 25.11 has. Mientras tanto, la superficie perturbada (ha) se compone de 13.60 has cuentan con dictamen forestal que no requiere CUSTF (SE adjunta a este documento en ANEXO 4) y 16.30 has se encuentran desprovistas de vegetación (DV) por actividades y perturbaciones previstas al proyecto.

VI. Que se manifiesta que el proyecto **"Fraccionamiento Natura"** cuenta con autorización para suministro de agua potable y los servicios necesarios; contará con red de agua potable, drenaje, sanitario, y drenaje pluvial, según la normatividad que establece el Sistema Operador de Agua (agua de Hermosillo) y la Comisión Nacional del Aguas(CNA), por otro lado constará con red de energía eléctrica y alumbrado público como lo especifica la Comisión Federal de electricidad y Alumbrado Público Municipal para este tipo de desarrollos, así como red de telefonía, internet y televisión.

VII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Fraccionamiento Natura"** la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.

VIII. Que se manifiesta que el proyecto **"Fraccionamiento Natura"** se encuentra en la zona (REG15.32-UAB 104), conforme al programa de ordenamiento Ecológico General del Territorio. Por su escala y alcance, el POEGT no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales. En jurisdicción estatal, recientemente, se publicó el decreto para el ordenamiento del Estado de Sonora, el 21 de mayo del 2015. En apego a lo anterior, el proyecto se localiza en la política de la UGA 500-0/01 llamada Llanura Aluvial. Así mismo, el proyecto se encuentra totalmente fuera de alguna área natural protegida de cualquier jurisdicción, así como de áreas prioritarias de conservación.

IX. Que se manifiesta que el proyecto **"Fraccionamiento Natura"** contempla una ocupación total de 67.67 has, compuesta por área de reserva territorial la cual posee más de la mitad de ocupación del proyecto fomentando a su vez la creación y espacios de áreas verdes (37.77 Ha = 55.83 %, área de lotificación habitacional donde se estarán las viviendas según los diseños T43,T48,T56 y T61 de uno y dos niveles como se describe más adelante en la viviendas y tipo que ocupan 15.17 has del total (22.43% de la superficie), las áreas de donación para las obras y servicios públicos municipales en 0.52 has (0.78% del total) y las vialidades internas del fraccionamiento en 14.19 has(20.97% del total). Como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Superficie total m2	Superficie Total ha	Proporción de ocupación (%)
----------	---------------------	---------------------	-----------------------------



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

Área de reserva	377,779.05	37.7779054	55.83
Lotificación Habitacional	151,759.052	15.1759052	22.43
Donación	5,247.322	0.5247322	0.78
Vialidades Total	141,910.973	14.1910973	20.97
	676,696.401	67.6696401	100.00

X. Que se manifiesta el proyecto se llevara a cabo dentro de dos predios a favor de la autorización de la empresa promovente, mismos que la fracción 1-B1-C2-D-1 cuenta con 37.77 has y la fracción 1-B1-C2-D-2, con 29.90 has. De allí, la superficie natural (Ha) son 37.76 ha (de las cuales actualmente se elabora el Estudio Técnico Justificativo en materia de cambio de Uso de Suelo (CUSTF) en su primera etapa de 12.64 has y posteriormente de acuerdo a las etapas de crecimiento del proyecto se hará la segunda etapa del CUSTF en 25.11 has. Mientras tanto, la superficie perturbada (ha) se compone de 13.60 has cuentan con dictamen forestal que no requiere CUSTF (SE adjunta a este documento en ANEXO 4) y 16.30 has se encuentran desprovistas de vegetación (DV) por actividades y perturbaciones previstas al proyecto.

XI. Que el proyecto **"Fraccionamiento Natura"**, consiste en la urbanización, de un polígono de superficie total de 155,990.907 m², para el desarrollo de las siguiente usos de suelo de 83,415.542 m² Habitacional, 1,382.696 m² Comercial, 4,759.488 m² Reserva Mixta; 3,190.505 Áreas Verdes, 401.255 m² Área Jardinada y vialidades 62,841.421 m², ubicado sobre la Prolongación Poniente del Bulevar Pueblo Nuevo, al Norponiente de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, dotándolas de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Pavimentación y Electrificación.

XII. Que de acuerdo al diagnóstico ambiental a manera de resumir el panorama ambiental del proyecto **"Fraccionamiento Natura"** de la zona, se presenta la siguiente síntesis de los principales componentes ambientales siendo los siguientes:

Sistema Ambiental	Provincia Llanura Sonorense, subprovincia sierras y Llanuras Sonorenses
Cuenca	Río Bacoachi
Subcuencas	"b" Arroyo La Manga
Tipo de clima	BW (h') hw(x') el cual corresponde a un clima muy seco, muy cálido y cálido con lluvias en verano.
Precipitación anual	La precipitación oscilan en un rango de 200-400 mm siendo los meses de julio, agosto y septiembre los más lluviosos es inferior a los 400 mm al año y su temperatura media anual de 18° a 26.0° C, son considerados muy extremosos.

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

Inundación	Bajo
Agua subterránea	Costa de Hermosillo: presenta problemas en la calidad, dado el problema de intrusión salina.
Acuífero principal	El acuífero principal en la zona es el De la Costa de Hermosillo. El acuífero se encuentra dentro del municipio de Hermosillo, extendiéndose desde la capital del estado hacia Bahía Kino.
Condición de explotación	Sobreexplotado.
Grado de interacción del proyecto con las aguas subterráneas	Sin interacción física con los acuíferos.
Flora	El tipo de vegetación se clasifica como matorral xerófilo, caracterizado por reunir a todas las comunidades vegetales de porte arbustivo, propias de las zonas áridas, semiáridas, con la presencia de géneros Prosopis, Cercidium, Olneya, Opuntia, Acacia y Fouquiera, así como la presencia de especies de típicas del desierto dominada por las especies Cercidium, Olneya, y Prosopis. Teniendo la presencia de especies protegidas de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 , Palo fierro (<i>Olneya tesota</i>), Guayacán (<i>Guaiaacum coulteri</i>).
Fauna	Durante los recorridos realizados por el sitio, se pudo observar la presencia de liebres, huicos, porohuis, cachoras, palomas, huilota, juancito, coralillo.
Medio socioeconómico	La población beneficiada directamente con el proyecto son los posibles compradores de viviendas, que les permitirá contar con un patrimonio familiar.
Tenencia de la Tierra	La empresa cuenta con escrituras a su nombre el predio que se incluye en el proyecto.
Aspectos culturales	No se considera histórica la zona del proyecto.
Étnicos y religiosos	En el área del proyecto no existen grupos étnicos y religiosos.

XIII. Que para poder tomar la decisión de llevar a cabo este tipo de proyecto la empresa RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V. consideraron los siguientes elementos:

- Disponibilidad para la gestión legal del terreno, para realizar el proyecto.

RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.
"Fraccionamiento Natura"
Página 5 de 15

7

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18

VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

- Accesibilidad de los servicios con que se dotará al desarrollo habitacional.
- Congruencia de la actividad que se pretende desarrollar, en relación a los lineamientos y usos de suelo establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora.
- Estar localizado en una zona con amplio desarrollo a futuro, al tratarse de varias etapas del proyecto con el que va desarrollar la empresa y que ha tenido éxito en el mercado.

XIV. Que se manifiesta que de acuerdo a los recorridos en campo y al inventario de especies se identificaron 13 familias y 22 géneros. Las familias con mayor número de géneros fueron: Leguminosae (22.7%) y Cactaceae (13.6%), perteneciendo a las Familias Leguminosae, Palo fierro (*Olneya tesota*) y Zygophyllaceae guayacán (*Guaiaecum coulteri*) localizadas sobre los arroyos, principalmente, según el siguiente listado:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común
Asteraceae	<i>Ambrosia confertiflora</i>	Estafiate
Asteraceae	<i>Encelia farinosa</i>	Rama blanca
Boraginaceae	<i>Cordia parvifolia</i>	Vara prieta
Burseraceae	<i>Bursera laxiflora</i>	Torote prieto
Burseraceae	<i>Bursera microphylla</i>	Torote blanco
Cactaceae	<i>Cereus gummosus</i>	Sinita
Cactaceae	<i>Cereus schottii</i>	Sina
Cactaceae	<i>Cereus thurberi</i>	Pitaya
Cactaceae	<i>Mammillaria grahamii</i>	Viejito
Cactaceae	<i>Opuntia fulgida</i>	Choya
Cactaceae	<i>Opuntia leptocaulis</i>	Sibiri
Cactaceae	<i>Opuntia phaeacantha</i>	Nopal
Euphorbiaceae	<i>Jatropha cinerea</i>	Sangregado
Euphorbiaceae	<i>Jatropha cuneata</i>	Lomboy
Fouquieriaceae	<i>Fouquieria macdougalii</i>	Ocotillo macho
Leguminosae	<i>Acacia constricta</i>	Vinorama
Leguminosae	<i>Caesalpinia pumila</i>	Piojito
Leguminosae	<i>Cercidium floridum</i>	Palo verde azul
Leguminosae	<i>Cercidium microphyllum</i>	Palo verde
Leguminosae	<i>Cercidium sonora</i>	Brea
Leguminosae	<i>Lysiloma divaricata</i>	Mauto
Leguminosae	<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro *
Leguminosae	<i>Prosopis velutina</i>	Mezquite
Poaceae	<i>Bouteloua aristidoides</i>	Zacate aceitilla
Poaceae	<i>Bouteloua reflexa</i>	Zacate banderilla falsa
Poaceae	<i>Bouteloua rothrockii</i>	Zacate liebrero

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

Poaceae	<i>Pennisetum ciliaris</i>	Zacate buffel
Rhamnaceae	<i>Condalia globosa</i>	Pimientillo
Rubiaceae	<i>Randia thurberi</i>	Papache borracho
Sapindaceae	<i>Cardiospermum corindum</i>	Tronador
Solanaceae	<i>Lycium andersonii</i>	Salicieso
Solanaceae	<i>Lycium berlandieri</i>	Frutilla
Zygophyllaceae	<i>Guaiacum coulteri</i>	Guayacán *

*especies bajo estatus de protección especial NOM-059-SEMARNAT-2010.

XV. Que ese llevó a cabo la evaluación en gabinete del estudio de Impacto ambiental en su Modalidad Particular, por personal adscrito a esta Secretaría, verificándose la información presentada en el Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), respecto de la vegetación a desmontar, manifestándose las especies de árboles tales como de **Palo Verde** (*Cercidium microphyllum*), **Mezquite** (*Prosopis glandulosa*), **Guayacán** (*Guaiacum coulteri*), **Palo Fierro** (*Olneya tesota*), **Sinita barbona** (*Lophocereus schottii*), **Pitahaya** (*Stenocereus thurberi*), por lo que dicho predio se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 7 fracciones XL y XLV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que debe presentar el Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal y que no se han iniciado obras del proyecto propuesto.

XVI. Que se manifiesta que debido a que se removerá vegetación forestal la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, ha considerado medidas de mitigación de los efectos adversos al ambiente. En este proyecto se realizarán las acciones apropiadas para proteger a las especies de flora en alguna categoría de protección o de difícil regeneración. Se rescatarán los ejemplares susceptibles de ser transplantados de las especies, **Guayacán** (*Guaiacum coulteri*), **Pitahaya** (*Stenocereus thurberi*), **Sinita barbona** (*Lophocereus schottii*), y **Palo Fierro** (*Olneya tesota*) la zona se encuentra en franco desarrollo cuenta con acceso a todos los servicios, como son: agua potable, alcantarillado, teléfono, energía eléctrica.

XVII. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XVIII. Que de acuerdo a lo manifestado por la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, en el estudio de impacto ambiental del proyecto "**Fraccionamiento Natura**" se reporta la existencia de especies con estatus de protección, tales como **Palo Fierro** (*Olneya tesota*), **Sinita barbona** (*Lophocereus schottii*), **Guayacán** (*Guaiacum coulteri*) de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

diciembre del 2010. Sin embargo existe la presencia de las especies de cactáceas tales como: **Pitahaya** (*Stenocereus thurberi*), **Choya** (*Opuntia fulgida*), y **Sibiri** (*Opuntia leptocaulis*). deberá realizarse acciones para su rescate y conservación.

XIX. Que los impactos al ambiente que ocasionará el proyecto **"Fraccionamiento Natura"** radican básicamente en pérdida de cobertura vegetal y por ende de los servicios ambientales que prestan al ambiente entre los que destacan los servicios como hábitat de diversas especies de los grupos de aves, pequeños mamíferos, reptiles, insectos, invertebrados y microorganismos que se sustentan en el suelo y plantas que serán afectados por las obras del proyecto al eliminarse ese componente del ecosistema. En el manifiesto de Impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, así como un Programa de Vigilancia Ambiental donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos al ambiente, además de que la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, debe presentar a esta Secretaría, el estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales de acuerdo a lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a través del cual se establecerán las acciones compensatorias por el impacto del cambio de uso del suelo forestal en el sitio.

XX. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **"Fraccionamiento Natura"** se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada, en la presente autorización, así como en la resolución que se emita en materia forestal, por parte de esta misma Secretaría.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso O, fracción I), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 37, 38 y 40 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE AREA FORESTAL EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, quedando sujeto a los siguientes

TÉRMINOS:

RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.
"Fraccionamiento Natura"
Página 8 de 15

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental el Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales, a la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, el cual consiste en la urbanización de un proyecto habitacional y comercial en 10 etapas de desarrollo durante 20 años, mismo que requiere la introducción de servicios, trazo y pavimentación de vialidades, en una superficie de 67.67 has de la cuales 29.89 has se utilizaran para el fraccionamiento, mismas que involucran áreas de lotificación previendo 1,414 viviendas de diversos tipos de 1 y 2 niveles, áreas de donación y vialidades y las restantes 37.77 has en estatus de reservas, mismo que se encuentra delimitado al sur por el que será el Boulevard Quinto Bordo, al poniente por la Prolongación A. Quiroga y al oriente por la calle De los Pueblos, al norte de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

Nombre del predio	Obra	Superficie total (m²)	Superficie natural (m²)		Superficie perturbada (m²)	
			CUSTF 1a etapa (m²)	CUSTF 2da etapa (m²)	Area dictamen forestal (m²)	Áreas DV (m²)
1-B1-C2-D1	Área de reserva	377,779.05		251161.647		126617.403
1-B1-C2-D2	Lotificación Habitacional	151,759.052				
	Etapa 1	17,747.744			17748.529	0.021
	Etapa 2	18,233.348			18234.087	
	Etapa 3	17,092.783	12989.771		2252.121	1847.225
	Etapa 4	17,841.258	11193.376		4272.506	2377.513
	Etapa 5	13,332.331	11613.873			1718.833
	Etapa 6	16,259.418	15883.462			375.81
	Etapa 7	17,215.521	15245.419			1971.745
	Etapa 8	17,800.899			17802.082	
	Etapa 9	4,079.473			4079.394	
	Etapa 10	12,156.277	5217.945		6237.639	693.539
	Donación	5,247.322				
	Etapa 1	637.041				637.033
	Etapa 2	609.041			609.034	
	Etapa 3	752.331	751.221			
	Etapa 4	551.202	255.599		295.596	
	Etapa 5	617.367	390.27			227.09
	Etapa 6	504.456	504.38			
	Etapa 7	538.258	474.49			63.761
	Etapa 8	510.767			510.702	
	Etapa 9	526.859			526.795	
	Etapa 10					

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

Vialidades total	141,910.973				
Etapa 1	15,753.260			15751.406	
Etapa 2	16,192.102			16191.41	
Etapa 3	15,207.959	8596.266			6617.02
Etapa 4	15,986.163	7178.029		1089.18	7716.329
Etapa 5	14,545.121	10423.649			4121.068
Etapa 6	18,068.331	12994.823			5073.328
Etapa 7	19,754.725	12727.912		4055.191	2972.288
Etapa 8	21,756.856			21755.376	
Etapa 9	4,646.456			4646.702	
Etapa 10					
Superficie total (m2)	676,696.40	126440.485	251161.647	136057.75	163030.006
Superficie total (ha)	67.67	12.6440	25.1161	13.6057	16.3030
Total de superficies natural y perturbadas (ha)		37.7602		29.9087	

De acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental, los usos de suelo a considerar son los siguientes:

Concepto	Superficie total m2	Superficie Total ha	Proporción de ocupación (%)
Área de reserva	377,779.05	37.7779054	55.83
Lotificación Habitacional	151,759.052	15.1759052	22.43
Donación	5,247.322	0.5247322	0.78
Vialidades Total	141,910.973	14.1910973	20.97
	676,696.401	67.6696401	100.00

Que el proyecto "Fraccionamiento Natura" se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas:

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO				
Lado Est. PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS UTM	
			ESTE (X)	NORTE(Y)
1 - 2	84°10'8.64"	1,537.029	429,493.0697	3,227,905.8811
2 - 3	170°49'38.08"	385.511	499,022.1457	3,228,062.0331
3 - 4	260°49'38.08"	744.665	499,083.6007	3,227,681.4517
4 - 5	260°49'38.08"	858.881	498,348.4583	3,227,562.7433
5 - 1	359°6'21.53	480.112	497,500.5609	3,227,425.8277
AREA = 676,696.401 M2				

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

Que de acuerdo a las actividades de Preparación del sitio que se llevaran a cabo son las siguientes:

- Protección y rescate de flora.
- Protección y rescate de Fauna.
- Trazo vial y lotificación.
- Desmonte y despalde.
- Movimiento de material.

Colindancias:

El proyecto se encuentra delimitado al sur por el que será el Boulevard Quinto Bordo, al poniente por la Prolongación A. Quiroga y al Oriente por la calle De los Pueblos, al Norte de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

De acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, se planea desarrollar el proyecto en varias etapas, comprendiendo la urbanización para la venta de lotes.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 20 años** para la ejecución de obras correspondientes del cambio de uso del suelo de áreas forestales del proyecto **"Fraccionamiento Natura"**, promovido por la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, dichos plazos estarán vigentes al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrán ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, solicite por escrito a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, con 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, debe de presentar a esta Delegación, **15 días antes de dar inicio a las actividades del desmonte de vegetación forestal, un programa de rescate** en el que se incluya nombre de la especie, número, sitio de traslocación, técnicas para eficientar la supervivencia y de seguimiento de las especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que al momento de ejecución del proyecto fueran identificadas y de cactáceas que hubieren en el sitio, así como de las acciones a efectuar para promover el escape de la fauna hacia los sitios aledaños, en su caso del rescate de aquellas especies que por sus características no les permita el escape. Del resultado del programa se debe presentar el reporte 30 días después de concluida la etapa de preparación del sitio, siendo esta la que implica las actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales de competencia federal.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

CUARTO.- La empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

QUINTO.- La empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero de cambio de uso de suelo de áreas forestales, no constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.**

SEPTIMO.- La empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deben ser manejados según lo previsto por el reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, debe elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante el desmonte en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse al concluir las obras del cambio de uso del suelo forestal, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- La empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La autorización otorgada a la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa debe dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

Para las etapas de construcción de obras y operación del proyecto "**Fraccionamiento Natura**", la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, debe gestionar las autorizaciones correspondientes ante la autoridad Estatal y/o Municipal competente.

La empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.** debe dar inicio a las actividades de remoción de vegetación forestal hasta contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal que establece el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable emitido por esta Secretaría.

RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.
"Fraccionamiento Natura"
Página 13 de 15



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

DECIMOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- La empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, es la única entidad responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar el cambio de uso del suelo de área forestal del proyecto. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- La empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017UD145
BITACORA: 26/MP-0067/10/17



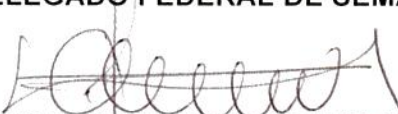
OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-037-18
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE ENERO DEL 2018

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAT EN SONORA


LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN


C.c.p. LIC. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/DMVL/GDGS/EEFB/JLVV *2018.

C. IGGONZALEZ / Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2018\ RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V. /Proyecto "Fraccionamiento Natura" doc.



